



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

## ACUERDO DE RECEPCIÓN DE EXPEDIENTE

### RECURSO DE INCONFORMIDAD:

RI-33/2018

### RECURRENTE:

JORGE ALBERTO BURGOS NORIZ,  
REPRESENTANTE LEGAL DE "BC  
TENEDORA INMOBILIARIA", SOCIEDAD DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL  
VARIABLE

### AUTORIDAD RESPONSABLE:

CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA  
CALIFORNIA

### MAGISTRADO INSTRUCTOR:

MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

**Mexicali, Baja California, doce de diciembre de dos mil dieciocho.**

Visto el acuerdo de nueve de diciembre del año en curso, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal de Justicia Electoral, mediante el cual turna al suscrito el expediente en que se actúa para su substanciación y, en su caso, para formular el proyecto de resolución correspondiente, con fundamento en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso d) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 281 y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como el numeral 47 del Reglamento Interior de este Tribunal de Justicia Electoral, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** El suscrito magistrado instructor tiene por recibido el presente expediente, a partir del nueve de diciembre de dos mil dieciocho, por lo que procederá a su substanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución del medio de impugnación que nos ocupa, en términos de ley.

**SEGUNDO.** Se tiene al recurrente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el precisado en su escrito de demanda en esta ciudad de Mexicali, así como a las personas autorizadas para recibirlas; no así por lo que respecta a los correos electrónicos que indica, por no ser correos que permiten generar y autenticar el acuse correspondiente de la notificación recibida, y al no existir en



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
CONSEJO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

este Tribunal un sistema que lo permita, requisito legal indispensable que contempla el artículo 306 de la Ley Electoral local.

**TERCERO.** Con relación a las **medidas cautelares** solicitadas por el actor en su escrito de demanda, al efecto de que se suspenda el procedimiento de plebiscito contenido en el expediente IEEBC/CG/PLB/001/11-10-2018, no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que las medidas cautelares de acuerdo al marco normativo en materia electoral, se encuentran diseñadas para los procedimientos sancionadores.

Esto es, de conformidad con los artículos 368 fracción II, párrafo 2<sup>1</sup> y 377, párrafo 2<sup>2</sup>, de la Ley Electoral local, durante la tramitación y substanciación de las quejas y denuncias -procedimiento sancionador-, tratándose de actos o hechos que constituyan infracción, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California es la autoridad facultada para tramitar y resolver lo conducente a las medidas cautelares, siendo obvio que el presente caso no se trata de un procedimiento sancionador, por lo que este Tribunal se encuentra impedido para determinar de conformidad a lo solicitado.

Máxime que de conformidad con los artículos 41, base VI, párrafo segundo<sup>3</sup>, de la Constitución federal; 5, Apartado E, párrafo tercero<sup>4</sup>, de la Constitución local; y

---

<sup>1</sup> "Artículo 368.- La tramitación o substanciación de las quejas o denuncias, se sujetará a lo siguiente:

II...

Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Unidad Técnica de lo Contencioso valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias para que ésta resuelva en un plazo de veinticuatro horas lo conducente, a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en esta Ley".

<sup>2</sup> "Artículo 377...

Si la Unidad Técnica de lo Contencioso considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del mismo plazo de cuarenta y ocho horas, en los términos establecidos en la fracción II del artículo 368 de esta Ley. Esta decisión podrá ser impugnada ante el Tribunal Electoral".

<sup>3</sup> "Artículo 41. ...

VI. ...

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado."

<sup>4</sup> "Artículo 5. ...

Artículo E.- Justicia Electoral y sistema de nulidades.

En materia electoral, la interposición de los medios de impugnación constitucionales y legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado."



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUSADOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

281, fracción II<sup>5</sup>, de la Ley Electoral local, la interposición de los medios de impugnación constitucionales y legales en materia electoral no producirán efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

**CUARTO.** Se tiene a la autoridad responsable señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el indicado en su informe circunstanciado.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento a las partes que en virtud de que el presente asunto no se encuentra vinculado con el proceso electoral local 2018-2019, que dio inicio el nueve de septiembre del presente año, el cómputo de los plazos respectivos se hará tomando en consideración los días hábiles con excepción de los sábados y domingos y los inhábiles en términos de ley, habida cuenta que no existe riesgo de alterar alguna de las etapas del proceso electoral.

Lo anterior, es acorde a la tesis de Jurisprudencia 1/2009, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTÉN VINCULADOS A ÉSTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES**<sup>6</sup>.

**NOTIFÍQUESE** a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **LICENCIADA ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**Artículo 281.-** El sistema de medios de impugnación regulado por esta Ley tiene por objeto garantizar: ...

La interposición de los recursos no suspenderá los efectos de los actos o resoluciones impugnadas."

<sup>6</sup> Consultable en <http://sief.te.gob.mx/IUSE/>